

CG/2023/SEP/98 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL CONSEJO, Y ABROGA EL APROBADO MEDIANTE ACUERDO 96/09/2019 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP), la cual presenta su última reforma el 29 de junio de 2023.
- IV. El 27 de septiembre de 2019 fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Reglamento de la Oficialía Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- V. El 13 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la creación de la Comisión Temporal para la Actualización de la Normativa Interna del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la cual quedó integrada por las y los Consejeros Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtra. Graciela Díaz Vázquez y Dr. Adán Nieto Flores, habiéndose designado en la Secretaría Técnica Propietaria a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y en la Secretaría Técnica Suplente a la persona titular de la Jefatura de Normatividad y Consultas del Consejo.
- VI. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto Legislativo de número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 29 de julio de 2023.
- VII. En fecha 01 de febrero de 2023 el Oficial Electoral del Consejo turnó un proyecto de Reglamento de la Oficialía Electoral a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Jefatura de Normatividad y Consultas de este Organismo Electoral, con la finalidad de realizar las observaciones correspondientes.
- VIII. En fecha 08 de febrero de 2023 la titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el titular de la Jefatura de Normatividad y Consultas de este Organismo Electoral, celebraron reunión de trabajo con el fin de identificar las propuestas de adecuaciones y actualizaciones pertinentes al citado Reglamento para posteriormente turnarlo a la Comisión Temporal.

- IX.** En fecha 14 de abril de 2023 la titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el titular de la Jefatura de Normatividad y Consultas, celebraron una segunda reunión de trabajo para posteriormente turnarlo a la Comisión Temporal.
- X.** El 28 de agosto de 2023, en sesión ordinaria de la Comisión Temporal para la actualización de la Normativa Interna del CEEPAC, fue aprobado el proyecto de Acuerdo del Consejo General, por medio del cual se emite el Reglamento de la Oficialía Electoral del Consejo, instruyéndose a la Secretaría Técnica de la Comisión fuera remitido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, para su presentación ante el Consejo General del CEEPAC.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias; 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de

resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 35 de la Ley Electoral vigente en el Estado, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de

participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

QUINTO. El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, determina que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

SEXTO. El artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

SÉPTIMO. El artículo 49, fracción I, inciso j) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos internos necesarios para su buen funcionamiento y de los demás organismos electorales.

OCTAVO. En consecuencia, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de emitir normas de carácter reglamentario para su funcionamiento, como lo es el Reglamento de la Oficialía Electoral.

DE LA ATRIBUCIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DE EJERCER LA FUNCIÓN DE LA OFICIALIA ELECTORAL

NOVENO. El artículo 80 fracción II inciso r) de la Ley Electoral del Estado dispone que la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de ejercer la función de la oficialía electoral y expedir las certificaciones que se requieran.

DÉCIMO. El artículo 85 de la Ley Electoral del Estado, establece que la Secretaría Ejecutiva podrá delegar el ejercicio de la función de oficialía electoral en las o los funcionarios electorales del Consejo, o en las secretarías técnicas de comisiones distritales electorales y comités municipales electorales que determine.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

DE LA EMISIÓN DE UN NUEVO REGLAMENTO DE LA OFICIALIA ELECTORAL

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con el resolutivo Segundo del acuerdo de creación de la Comisión Temporal para la actualización de la Normativa Interna aprobado en fecha 13 de agosto de 2021, los objetivos general y específico de dicha Comisión son los que a continuación se señalan:

(...)

SEGUNDO. Se crea la Comisión Temporal tendrá como objetivo general la actualización de la normativa interna del Consejo; y como objetivos específicos:

- 1. Analizar el impacto normativo de las reformas a diversas leyes que regulan la materia electoral y el funcionamiento del Organismo Electoral y proponer al Pleno del Consejo las reformas necesarias para actualizar*

y armonizar la normativa interna, así como, en su caso, los proyectos para emitir aquella que resulte necesaria.

- 2. Realizar un análisis de los proyectos de emisión o propuestas de adecuación a la normativa interna, que le sean remitidas por las Comisiones competentes del Pleno del Consejo, así como por las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos.*

DÉCIMO TERCERO. Así, el 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 29 de julio de 2023, por tal motivo se requirió de la revisión del reglamento vigente para sus posibles modificaciones en atención a la nueva ley de la materia.

DÉCIMO CUARTO. Por lo anterior, y teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Temporal de Actualización a la Normativa Interna antes transcritos, resulta particularmente necesario realizar una actualización al Reglamento de la Oficialía Electoral del Consejo, con motivo de que el articulado de la Ley Electoral vigente sufrió modificaciones y del análisis realizado se detectó la necesidad de realizar la armonización en esta normativa interna, Así entonces, el presente Reglamento busca armonizar sus disposiciones con el nuevo articulado de la Ley Electoral del Estado vigente y a su vez precisar el objeto y funciones de la Oficialía Electoral, así como su procedencia, e incursionar en el mismo, el uso de lenguaje incluyente, haciendo la precisión que con la actualización del presente ordenamiento interno se modifica más del cincuenta por ciento de su contenido, por lo tanto se determinó la emisión de uno nuevo el cual abroga el aprobado en fecha 27 de septiembre de 2019.

DÉCIMO QUINTO. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35, 45, y 49, fracción I, incisos a) y j) de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL CONSEJO, Y ABROGA EL APROBADO MEDIANTE ACUERDO 96/09/2019 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35, 45, y 49, fracción I, incisos a) y j) y 85 de la Ley Electoral vigente en el Estado, 104, numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** el “**REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ**” el cual forma parte integral del presente acuerdo y se detalla como **ANEXO 1.**

TERCERO. Con la aprobación del presente acuerdo se abroga el Reglamento para la Oficialía Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobado en Sesión de fecha 27 de septiembre de 2019.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que ordene la publicación del referido Reglamento en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que notifique el presente acuerdo las Consejerías Electorales, a las y los titulares de los Órganos ejecutivos y técnicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales a que haya lugar, asimismo notifíquese el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación.

SÉXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes; y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx

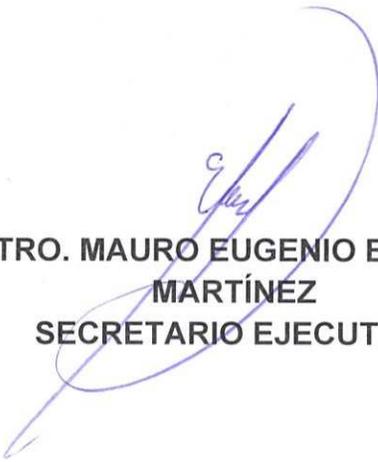
SÉPTIMO. La entrada en vigor del presente Reglamento será al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.



El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO